 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	FORMATO RESOLUCIÓN ACTO DE APERTURA	
	Proceso: Adquisiciones	Autoridad: JOLA
Código: ADQ-FT-007-JOLA-V04	Rige a partir de: 03/09/2015	Página 1 de 5



BASE NAVAL ARC "ORINOQUÍA"

RESOLUCIÓN No. 091-ARC-CBNL05-2023

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 0047-ARC-CBNL05-2023

EL COMANDANTE DE LA BASE NAVAL ARC "ORINOQUIA"

Debidamente nombrado mediante Orden Administrativa de Personal Comando Armada No. 1109 del 29 de noviembre de 2021 y Acta de Posesión No. 001 del 29 de enero de 2022, facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Base Naval ARC "Orinoquía" de la Armada de Colombia en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 y de conformidad con lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 4130 del 16 de junio de 2022, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, bajo los siguientes parámetros:

CONSIDERANDO


Que el Ministerio de Defensa Nacional –Armada de Colombia – Base Naval ARC "Orinoquía", está interesada en celebrar contrato para el **MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y RECUPERATIVO DE MANERA INTEGRAL Y A TODO COSTO PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y RESIDUAL DE LOS COMPONENTES ADSCRITOS A LA FUERZA NAVAL DEL ORIENTE** por valor de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$189.113.950,00) incluido IVA y demás derogaciones que correspondan.

Que conforme al numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, el señor Mayor del cuerpo de infantería Edwin Gerardo Liscano Quintero elaboró estudio previo de fecha 23 de junio de 2023, con el fin de contratar el **ANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y RECUPERATIVO DE MANERA INTEGRAL Y A TODO COSTO PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y RESIDUAL DE LOS COMPONENTES ADSCRITOS A LA FUERZA NAVAL DEL ORIENTE**, por valor de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$189.113.950,00) incluido IVA y demás derogaciones que correspondan, confirmando la existencia de la partida presupuestal requerida respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **5823 del 30 de enero de 2023**.

Que conforme lo contemplado en los artículos 11º y 32º numeral 1º de la Ley 80 de 1993, artículo 2º numeral 2 literal b) de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, TÍTULO 1 "CONTRATACION ESTATAL", CAPITULO 1. "SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PUBLICA", SECCIÓN 2. "ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN", SUBSECCIÓN 2. "SELECCIÓN ABREVIADA", artículo 2.2.1.2.1.2.20 "Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía".

Que el tipo de contrato a celebrar es PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El contrato a celebrar es un contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, definido en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 como *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados."*

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	FORMATO RESOLUCION ACTO DE APERTURA	
	Proceso: Adquisiciones	Autoridad: JOLA
Código: ADQ-FT-911-JOLA-V02	Rige a partir de: 14/05/2014	Página 2 de 3

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

Que, en consideración a lo expuesto, la Base Naval ARC "Orinoquía" efectuó proyecto de pliegos de condiciones No. 0047-ARC-CBNL05-2023, el cual se sujetaría a lo dispuesto al proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía, documento que se dio a conocer a las veedurías ciudadanas, organismos de control y comunidad en general, mediante su difusión en el SECOP II y a través de Aviso de Convocatoria difundido por el mismo medio el día 26 de junio de 2023.

De conformidad con el artículo 12 Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal, debe limitar a la MIPYMES nacionales con mínimo un (01) año de existencia antes de la convocatoria al proceso de contratación, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Modificado por el Decreto 1860 de 2021. *Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:*

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*


Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. *Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

De conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 26 de Mayo de 2015, la entidad estatal, debe limitar a la MIPYMES nacionales, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. El valor del proceso de contratación es menor a \$457.297.264 Ministerio de Comercio Industria y Turismo, publicado en la página www.colombiacompra.gov.co.
- b. La entidad estatal ha recibido solicitudes de por lo menos DOS (02) MIPYMES nacionales para limitar la convocatoria a MIPYMES nacionales.
- c. La MIPYMES deberá acreditar como mínimo un año de existencia anterior a la fecha en la cual manifiesta interés.
- d. La manifestación de interés deberá presentarse entre el momento de publicarse el aviso de convocatoria pública y hasta el último día de publicación del proyecto de pliego de condiciones.
- e. Certificación del contador o revisor fiscal, según sea el caso, en la cual señale la condición de MIPYMES
- f. Certificado de la cámara de comercio si se trata de persona jurídica o registro mercantil para el caso de las personas naturales con establecimiento de comercio. (Deberá tener por lo menos un (01) año constituida al momento de la convocatoria.
- g. Documento suscrito por el Representante Legal, en el cual manifiesten que se encuentran en capacidad de satisfacer las condiciones técnicas y económicas requeridas en el proceso contractual.

No se recibirán manifestaciones de interés remitidas por correo electrónico.

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	FORMATO RESOLUCION ACTO DE APERTURA	
	Proceso: Adquisiciones	Autoridad: JOLA
Código: ADQ-FT-911-JOLA-V02	Rige a partir de: 14/05/2014	Página 3 de 3



Nota 1: La información contenida en este documento fue elaborada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la pública por su importancia para las entidades públicas y los participantes en la contratación.

Nota 2: Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023, excepto respecto de los Acuerdos Comerciales suscritos con la Unión Europea y los Estados AELC cuyos umbrales tendrán vigencia del 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Nota 3: El Acuerdo Comercial entre Colombia y los países del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) no se incluye en el presente documento dado que no se establecieron umbrales para su aplicabilidad.

UMBRAL DE MIPYMES

Umbral PYMES US\$	125.000
Umbral PYMES COL\$	457.297.264


Fuente: https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/vf_umbrales_actualizaciones_2022_-_2023_1.pdf

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal, debe limitar a la MIPYMES nacionales, cuando se cumplan las condiciones precitadas en el artículo referenciado, ahora bien, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial asignado al presente proceso y el umbral de \$457.297.264 **por lo anterior denótese que ES susceptible de ser limitada a Mipymes.**

NOTA: De conformidad con lo estipulado en el párrafo del Artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 podrán participar uniones temporales o consorcios, los cuales deberán estar integrados únicamente por MIPYMES. En tal caso, para efectos de la limitación de la convocatoria, cada consorcio o unión temporal se contará por sí mismo y, no por el número de MIPYMES que lo integren; que deberán cumplir de manera individual los requisitos mínimos señalados en el presente proceso.

Para determinar las micro, pequeñas y medianas empresas, la entidad seguirá los criterios establecidos en el Decreto 957 de 05 junio de 2019 “Por el cual se adiciona el capítulo 13 al Título 1, de la Parte 2 del Libro 2, del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo, y se reglamenta el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011”, con el fin de poder acceder a los beneficios o condiciones preferenciales de cada una de ellas, disposición que establece los parámetros para establecer las medianas, pequeñas y microempresas, los cuales corresponden exclusivamente al valor de los ingresos por actividades ordinarias de acuerdo con el sector económico que se trate, así:

SECTOR <small>(Clasificación de las Actividades Económicas - CIU Revisión 4)</small>	MICROEMPRESA	PEQUEÑA EMPRESA	MEDIANA EMPRESA
PARA SECTOR MANUFACTURERO	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a 23.563 UVT	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 23.563 UVT e inferiores o iguales a 204.995 UVT	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 204.995 UVT e inferiores o iguales a 1.736.565 UVT
PARA SECTOR SERVICIOS	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a 32.988 UVT	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 32.988 UVT e inferiores o iguales a 131.951 UVT	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 131.951 UVT e inferiores o iguales a 483.034 UVT
PARA SECTOR COMERCIO	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a 44.769 UVT	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 44.769 UVT e inferiores o iguales a 431.196 UVT	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 431.196 UVT e inferiores o iguales a 2.160.692 UVT

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	FORMATO RESOLUCION ACTO DE APERTURA	
	Proceso: Adquisiciones	Autoridad: JOLA
Código: ADQ-FT-911-JOLA-V02	Rige a partir de: 14/05/2014	Página 4 de 3

Notas: De conformidad con el Decreto 957 de 05 junio de 2019:

1. Las empresas cuya actividad principal no corresponda exclusivamente a uno de los anteriores sectores, los rangos a aplicar serán aquellos previstos para el sector manufacturero. Parágrafo y cuando los ingresos de la empresa provengan de más de uno de los sectores listados con antelación, se considerará la actividad del sector económico cuyos ingresos hayan sido más altos. (Artículo 2.2.1.13.2.1.).

2. Acreditación del tamaño empresarial. Las empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación (Artículo 2.2.1.13.2.4.), de la siguiente forma:

- a. Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.
- b. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.

Que dentro del lapso comprendido entre el 24 al 30 de junio de 2023, presentó observaciones la firma: GUIDO OMAR MAYA DURANGO, inquietudes que fueron remitidas a los Comités Estructuradores del proceso.

Que, dentro del lapso comprendido entre el 26 de junio al 04 de julio de 2023 ningún oferente manifestó interés de limitar la convocatoria a MIPYMES.

Que, cumpliendo los trámites relacionados en la etapa previa, el día 04 de julio de 2023 se realizó COMITÉ DE ADQUISICIONES para verificación de las observaciones allegadas al Proyecto de Pliego de Condiciones, así como de las respuestas emitidas por los comités estructuradores, y para la correspondiente aprobación de los Pliegos de Condiciones Definitivos, donde los miembros del mismo aprobaron la apertura del proceso y la publicación de los PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS.

Que el día 04 de julio de 2023 fue publicado en el SECOP II, el formulario de preguntas y respuestas, mediante el que se consolidaron las respuestas a las observaciones proferidas por el Gerente de Proyecto / usuario y los comités estructuradores.


Que persistiendo la necesidad institucional de adelantar el proceso de selección que permita contratar el **MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y RECUPERATIVO DE MANERA INTEGRAL Y A TODO COSTO PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y RESIDUAL DE LOS COMPONENTES ADSCRITOS A LA FUERZA NAVAL DEL ORIENTE**, por valor de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$189.113.950,00)** incluido IVA y demás derogaciones que correspondan, el Comandante de la Base Naval ARC "Orinoquía", estima pertinente dar apertura al proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 0047-ARC-CBNL05-2023, acuerdo los términos dispuestos en la normatividad que rige la materia.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 convocamos a las personas naturales y/o jurídicas, en forma individual y/o plural, nacional y/o foránea y en especial las Veedurías Ciudadanas para que en ejercicio control social, formulen las recomendaciones que consideren procedentes, que permitan garantizar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos que intervienen el presente proceso, coadyuvando en la selección objetiva del proponente que satisfaga de manera oportuna la necesidad institucional.

En virtud de lo expuesto, el Comandante de la Base Naval ARC "Orinoquía"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la APERTURA del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 0047-ARC-CBNL05-2023, cuyo objeto es contratar el **MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y RECUPERATIVO DE MANERA INTEGRAL Y A TODO COSTO PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA**

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	FORMATO RESOLUCION ACTO DE APERTURA	
	Proceso: Adquisiciones	Autoridad: JOLA
Código: ADQ-FT-911-JOLA-V02	Rige a partir de: 14/05/2014	Página 5 de 3

POTABLE Y RESIDUAL DE LOS COMPONENTES ADSCRITOS A LA FUERZA NAVAL DEL ORIENTE por valor de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$189.113.950,00)** incluido IVA y demás derogaciones que correspondan, respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5823 del 30 de enero del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: La apertura del presente proceso se hará a partir de la publicación de la resolución de apertura y del pliego de condiciones y se regirá por el cronograma establecido en la plataforma del SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la Publicación del presente acto administrativo, junto con el Pliego de Condiciones Definitivo y la respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Puerto Carreño – Vichada, a los cinco (05) días del mes de julio de 2023.

ORIGINAL FIRMADO

Capitán de Fragata DEYBY DEL JESÚS CONEO OLAYA
COMANDANTE BASE NAVAL ARC "ORINOQUIA"

CC NATALY MUÑOZ ARIZA
JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN

TK GARCIA GALVIS MARIA
JEFE DIVISIÓN ADQUISICIONES

TK GÓMEZ VILLAMOR MARIA
ASESORA JURÍDICA

MA2 BOLIVAR MARROQUIN HAMILTON
EJECUTIVO DE CONTRATOS